

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023068253-025-000



Fecha: 2023-12-29 10:04 Sec.día464

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES
Tipo doc:: 576-576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Remitente: 80020-80020-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023068253-025-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 576 576-SENTENCIA ESCRITA ACCEDE
Expediente : 2023-2927
Demandante : MARIA ELENA MONTOYA URIBE

Demandados : BANCOLOMBIA

En atención a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso y en la medida que las pruebas obrantes al expediente resultan suficientes para resolver el fondo del litigio sin que se evidencie la necesidad de decretar ni practicar alguna de oficio, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia profiere la siguiente **sentencia escrita**, lo anterior en desarrollo de los principios de economía procesal, de la prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal y el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración de justicia en obtener una pronta decisión.

SENTENCIA

La señora **MARIA HELENA MONTOYA URIBE**, actuando en nombre propio, formuló Acción de Protección al Consumidor con fundamento en el artículo 56 de la Ley 1480 de 2011 contra **BANCOLOMBIA S.A.**, indicando que la entidad financiera debitó de su cuenta de ahorros la suma de \$3.336.131 para el pago de un crédito que no es de ella, si no de la señora NIDIA LIGIA BERNAL OSORIO a quien indica no conocer.

Notificada la pasiva, en tiempo presentó escrito de contestación de la demanda y propuso como medios exceptivos los que denominó “*HECHO SUPERADO*” y “*EXCEPCIÓN GENÉRICA.*”, las cuales se encuentran fundadas en que:

1. Revisado el caso de la señora MARIA ELENA MONTOYA URIBE la misma fue favorable y se procedió de manera inmediata a desvincular su producto de ahorros de la obligación que estaba generando el débito y se realizó el reintegro de los recursos objeto de la controversia.

Sobre las excepciones, se corrió traslado a la parte actora quien vencido el término del traslado no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la pasiva (cfr. derivados 008).

CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida quienes son aquí parte.

Sentado lo anterior, sea del caso poner de presente que el vínculo existente entre la demandante y BANCOLOMBIA S.A., se encuentra enmarcado en un contrato de depósito en cuenta de ahorros, frente al cual el artículo 1398 del Código de Comercio contempla que, todo Banco es responsable “por el reembolso de sumas depositadas que haga a persona distinta del titular de la cuenta o su mandatario”. En este sentido, el Banco cumple la obligación a su cargo, por demás, obligación de resultado, sólo a condición de que la entrega de las sumas depositadas se realice al titular de la cuenta, su mandatario, o a la persona que este designe o autorice, -en-tal evento el desembolso configura un auténtico pago.

Visto lo anterior, procederá este despacho a revisar el escrito inicial, la contestación presentada por la demandada, y las documentales aportadas con los mismos, con el fin de determinar si existió responsabilidad contractual de BANCOLOMBIA S.A. con ocasión del débito realizado a la cuenta de ahorros de titularidad de la demandante terminada en el No. ****5587.

Para tal fin, sea del caso poner de presente que la entidad financiera demandada, indicó en su escrito de contestación que cumplió a cabalidad con sus obligaciones, sin que haya sustento alguno, que permita concluir que haya incurrido en una falta a sus obligaciones contractuales, atendiendo que se realizó la desvinculación de la cuenta de ahorros al crédito que estaba originando el débito automático y el día 10 de abril de 2023 se realizó la devolución de los recursos que habían sido debitados para el pago de dicho crédito por valor de \$3.336.131.

Por lo tanto se encuentra que en estas condiciones, estamos en una situación en la que el proceso ya carece de objeto, atendiendo que efectivamente, desaparece el supuesto básico del cual parte la pretensión reclamada mediante la misma.

Es importante mencionar que con el fin de acreditar el hecho superado, la entidad financiera allegó el extracto del mes de abril de 2023 (Dv. 015), en respuesta al requerimiento realizado por este despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2023, en el cual se observa que efectivamente se realizó el ajuste por reclamación por el valor reclamado en la demanda.

En consecuencia, este despacho acreditadas la excepción de mérito que la demandada denominó, “HECHO SUPERADO”, motivo por el cual no se accederá a las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones que BANCOLOMBIA S.A denominó “*HECHO SUPERADO*”.

SEGUNDO: TENER por satisfechas las pretensiones de la demanda

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR
80020-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES DOS

Copia a:

Elaboró:
GERMAN ANDRES ROBLES LAGUNA
Revisó y aprobó:
DIANA CAROLINA CAMPOS TOVAR

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>2 de enero de 2024</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario